

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL DÍA 09 DE ABRIL DE 2024**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Propuesta de los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para designar a quien habrá de desempeñar el cargo de Vicepresidente de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo.
- 5.- Iniciativa que presentan las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Lirio Anahí Del Castillo Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en Sonora con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 167 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta la diputada Diputada Rosa Elena Trujillo Llanes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sonora y sus Municipios y de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora.
- 8.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN  
DEL DÍA 09 DE ABRIL DE 2024.**

**01 de abril de 2024. Folio 4649.**

Escrito del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el informe anual sobre las acciones implementadas en el sector empresarial para evitar actos de discriminación, con el fin de dar cumplimiento al artículo 31 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**02 de abril de 2024. Folio 4650.**

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, por instrucciones del Presidente Municipal, que en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Hermosillo celebrada el 26 de marzo del presente año, en el que se otorgó licencia para separarse del ejercicio del cargo de regidora propietaria a la C. María Eduwiges Espinoza Tapia, por un periodo de noventa días naturales. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**02 de abril de 2024. Folio 4651.**

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, por instrucciones del Presidente Municipal, que en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Hermosillo celebrada el 26 de marzo del presente año, en el que se otorgó licencia para separarse del ejercicio del cargo de regidora propietaria a la Guadalupe María Mendivil Corral, por un periodo de noventa días naturales, asimismo, informa que la C Araceli Berrelleza Moreno, continuo como regidora propietaria por el periodo de la licencia. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**02 de abril de 2024. Folio 4652.**

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, por instrucciones del Presidente Municipal, que en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Hermosillo celebrada el 26 de marzo del presente año, en el que se otorgó licencia para separarse del ejercicio del cargo de síndico municipal, a la C. Zaira Fernández

Morales y de regidor propietario al C. Rene Edmundo García Rojo, por un periodo de noventa días naturales, asimismo, informa que se tomó protesta de ley al síndico suplente C. Ana Bertha Salazar Siqueiros y al regidor suplente C. José Alfredo Ortiz Herrera. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**02 de abril de 2024. Folio 4653.**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que en sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo del presente año, aprobaron la licencia temporal sin goce de sueldo por un periodo mínimo de un día y/o hasta 90 días, al C. Francisco Martin Bojórquez Quiñonez, para separarse del cargo que desempeña como regidor propietario, con efectos a partir del 01 de abril de 2024, reservándose el derecho de retirarla en cualquier momento dentro de ese periodo, entrando en funciones el regidor suplente, el C. Gustavo Alan Moreno Cantú, a quien se le tomará la protesta de ley. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**02 de abril de 2024. Folio 4654.**

Escrito de la diputada Rebeca Irene Silva Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con el que presenta iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**03 de abril de 2024. Folio 4657.**

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio recibido el 01 de abril de 2024, suscrito por la diputada Ivana Celeste Taddei Arriola, mediante el cual solicita se lleve a cabo de nueva cuenta la reviso de la iniciativa con proyecto de Ley de las Juventudes del Estado de Sonora, para los efectos del dictamen de estimación de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

**03 de abril de 2024. Folios 4658 y 4674.**

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de San Luis Rio Colorado y Altar, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, la documentación que integra la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**03 de abril de 2024. Folio 4659.**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, con el que informa a este Poder Legislativo, que se aprobó la licencia del presidente municipal el C. P. Santos González Yescas con efectos a partir del primer minuto del día 29 de marzo del 2024, regresando a sus funciones a las 8:00 horas del día 03 de junio del mismo año, asimismo, se aprobó la designación del C. Manuel Arvizu Freaner, quien ejercerá la función de presidente municipal interino, durante el término concedido de la licencia otorgada. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**03 de abril de 2024. Folio 4660.**

Escrito de las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con el que hacen entrega del informe del primer semestre del tercer año legislativo, sobre el uso y destino de los recursos utilizados por dicho Grupo Parlamentario, durante el semestre comprendido del 01 de septiembre de 2023 al 28 de febrero de 2024. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

**04 de abril de 2024. Folios 4662 y 4672.**

Escritos de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, copias de los oficios enviados al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y a la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, en relación a la auditoría integral efectuada, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, se anexa los informes individuales que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**04 de abril de 2024. Folios 4663 y 4664.**

Escritos de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, copias de los oficios enviado al Director General de la Junta de Caminos e Infraestructura Carretera de Estado de Sonora y al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Agua, en relación a las auditorías integrales efectuadas, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, se anexa los informes individuales y pliegos de observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**04 de abril de 2024. Folio 4665.**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, con el que informan a este Poder Legislativo, que en acta número 56 de sesión ordinaria número 31 realizada el 28 de marzo del 2024, se aprobó el proyecto de reglamento de entrega-recepción para el municipio de Benjamín Hill, Sonora, asimismo, solicitan que sea publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, a fin de que entre en vigor de manera oficial y sea de conocimiento público. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**04 de abril de 2024. Folio 4667.**

Escrito de la Secretaria del Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que en sesión ordinaria de ayuntamiento número 45 de fecha 26 de marzo de 2024, en el acuerdo 287/24, aprobaron licencia sin goce de sueldo al presidente municipal, el C. José Alfredo Quijada Márquez por el periodo de tiempo comprendido del 01 de abril al 15 de junio de los presentes, debiéndose presentar de nuevo en su cargo el día 16 de junio de 2024. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**04 de abril de 2024. Folio 4669.**

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Cananea, Sonora, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que el 1 de abril de 2024, en sesión extraordinaria 16 calificó con mayoría absoluta y como causa justificada la solicitud de licencia emitida por el presidente C. Eduardo Quiroga Jiménez, asimismo, se designó al regidor Edgardo Taddei Romero como la persona que ejercerá las funciones del presidente municipal durante el término concedido en la licencia aprobada. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**05 de abril de 2024. Folio 4670.**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que en sesión extraordinaria celebrada el 02 de abril de 2024, aprobó por unanimidad, conceder licencia temporal sin goce de sueldo a partir del 01 de abril al 03 de junio de 2024, a la C. Josefina Chacón García, para separarse del cargo que desempeña como regidora propietaria, entrando en funciones la regidora suplente, la C. Reyna Julia López Espinoza, a quien se le tomó la protesta de ley. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**05 de abril de 2024. Folio 4671.**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que en sesión ordinaria de cabildo, de fecha 25 de marzo de 2024, aprobaron y calificaron como justificada y procedente la causa de licencia hasta por 90 días con efectos a partir del día 21 de marzo del 2024, expuesta por el C. Arq, Jesús Héctor Padilla Yépiz, al cargo de regidor propietario. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**05 de abril de 2024. Folio 4673.**

Escrito de la Secretaria del Ayuntamiento de Altar, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo número 5 debidamente certificado del acta de sesión ordinaria número 50, donde se aprobó por unanimidad la licencia sin goce de sueldo a la C. Laura Inés Quiquis Mendoza, en su carácter de regidora en el periodo comprendido del 01 de marzo al 03 de junio del 2024. **RECIBO Y ENTERADOS.**

Hermosillo, Sonora, a 09 de abril de 2024.

**HONORABLE CONGRESO:**

Las suscritas, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta Asamblea Legislativa con el objetivo de someter a su consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA** para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

Para garantizar el derecho humano antes aludido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial 1ª./J.78/2023 (11ª.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Junio de 2023, Tomo IV, página 3562, considera que las obligaciones del Estado Mexicano en materia de protección del derecho humano al agua son las siguientes:

**1) Obligaciones de respetar:**

a) *Abstenerse de toda práctica o actividad que reduzca, deniegue y/o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad; y*

b) *Abstenerse de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución de agua;*

**2) Obligaciones de proteger:**

a) *Impedir que terceros menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua, es decir, por particulares, grupos, empresas u otras entidades, así como quienes obren en su nombre;*

b) *Adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir que terceros denieguen el acceso al agua en condiciones de igualdad;*

c) *Adoptar medidas legislativas o de otra índole para impedir que terceros contaminen el agua;*

d) *Adoptar medidas legislativas o de otra índole para impedir que terceros exploten de forma inequitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua, esto es, cuando los servicios de suministro de agua (como las redes de canalización, las cisternas y los accesos a ríos o pozos) sean explotados o estén controlados por terceros, el Estado debe impedirles que menoscaben el acceso físico en condiciones de igualdad y a un costo razonable a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables; y*

e) *Para dar cumplimiento a la obligación previa, el Estado debe establecer un sistema normativo eficaz que prevea la supervisión independiente de esos terceros, una auténtica participación pública en esas cuestiones y la imposición de multas por incumplimiento;*

**3) Obligaciones de cumplir:**

a) *Preservar el agua;*

b) *Reconocer el derecho al agua en el ordenamiento político y jurídico nacional, preferentemente mediante la aplicación de leyes;*

c) *Reconocer al agua como un bien económico;*

d) *Adoptar estrategias y programas amplios e integrados para velar que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre, mediante estrategias como: la reducción de recursos hídricos por extracción, desvío o contención; la eliminación de la contaminación, la vigilancia de las reservas, la seguridad de que cualquier mejora propuesta no obstaculice su acceso, el examen de las repercusiones de las medidas en la disponibilidad del agua y sus cuentas, el aumento del uso eficiente por los consumidores; la reducción del desperdicio durante su distribución, y la creación de instituciones apropiadas para la aplicación de esas estrategias y programas;*

e) *Adoptar medidas positivas, así como una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de recursos hídricos para el ejercicio de este derecho;*

f) *Suministrar agua salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de la contaminación al medio ambiente;*

g) *Difundir información adecuada sobre el uso higiénico del agua, la protección de sus fuentes y los métodos para reducir sus desperdicios;*

h) *Garantizar y facilitar el acceso al agua pura y a su saneamiento por un precio asequible y sin discriminación, particularmente en zonas rurales y zonas urbanas desfavorecidas;*

*i) Para garantizar que el agua sea asequible, adoptar medidas como: la utilización de un conjunto de técnicas y tecnologías económicas; políticas adecuadas en materia de precios – como el suministro de agua a título gratuito o de bajo costo–; y, suplementos de ingresos;*

*j) Gestionar eficazmente los recursos hídricos a través de un enfoque integrado que concilie el desarrollo económico y social con la protección de los ecosistemas naturales;*

*k) Evitar la descarga de sustancias tóxicas en cantidades o concentraciones letales en el agua;*

*l) Tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación del agua;*

*m) Aplicar políticas ambientales que aseguren que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio ambiente;*

*n) Controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que puedan tener, para el medio ambiente y para el agua, las actividades que se realicen en cualquiera de sus esferas;*

*ñ) Lograr una mejora sustancial en las normas y los niveles de los servicios de suministro de agua potable y saneamiento ambiental; y*

*o) Para el año 2030, lograr el acceso universal y equitativo de agua potable a un precio asequible para todos, es decir, sin discriminación.*

Como podemos darnos cuenta, garantizar el derecho humano al acceso al agua es una tarea para nada fácil, sino compleja en donde se requieren medidas administrativas, tecnológicas, presupuestarias y legislativas por parte de los tres niveles de gobierno.

Ahora bien, el agua es un recurso natural tan importante para la vida de todo ser vivo en el planeta que en el caso del ser humano si no bebemos agua no podríamos

sobrevivir más allá de tres o cuatro días. El agua es esencial para el desarrollo de procesos orgánicos como la digestión, así como en la absorción y eliminación de desechos en las personas.

Desde la perspectiva de la economía, sin agua definitivamente no hay desarrollo. En nuestro Estado el acceso al recurso hídrico es vital, dado a que las actividades económicas que preponderantemente se desarrollan en Sonora son la agricultura o la ganadería en las que se requiere forzosamente del agua por lo que una sequía es perjudicial para la economía regional, como ya se está dando, tan es así, que en el mes de febrero del año en curso el Gobernador del Estado, emitió una Declaratoria de Estado de emergencia Hídrica provocada por la Sequía de Agua en las Cuencas Hidrológicas del Estado de Sonora medida en términos ocurrencia de Sequía Severa (2), Extrema (D3) o Excepcional (D4), para el año 2024.<sup>1</sup>, esto debido escasez de líquido en las cuencas hidrológicas de la entidad, las cuales tienen un almacenamiento de 18 por ciento, en perjuicio de productores agrícolas y ganaderos, cuyas actividades se han visto afectadas por la sequía excepcional que padecen diversos municipios de la entidad, siendo los Municipios de Hermosillo, Guaymas, Álamos, Navojoa y Ures los más afectados.

El agua como lo ha manifestado la Organización de las Naciones Unidas<sup>2</sup> *“está en el epicentro del desarrollo sostenible y es fundamental para el desarrollo socioeconómico, la energía, la producción de alimentos, los ecosistemas y para la supervivencia de los seres humanos. El agua también forma parte crucial de la adaptación al cambio climático, y es un decisivo vínculo entre la sociedad y el medioambiente.”*

*“El agua es, además, una cuestión de derechos. A medida que crece la población mundial se genera una necesidad creciente de conciliar la competencia entre las demandas*

---

<sup>1</sup> Declaratoria de Estado de emergencia Hídrica provocada por la Sequía de agua en las cuencas Hidrológicas del Estado de Sonora medida en términos ocurrencia de Sequía Severa (2), Extrema (D3) o Excepcional (D4), para el año 2024, Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, 22 de febrero de 2024, Hermosillo, Sonora.

<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/images/boletines/2024/02/2024CCXIII16I.pdf>

<sup>2</sup> Agua, Desafíos Globales, Organización de las Naciones Unidas  
<https://www.un.org/es/global-issues/water>

*comerciales de los recursos hídricos para que las comunidades tengan lo suficiente para satisfacer sus necesidades.”*

*“El desarrollo del ser humano requiere que el agua y los sistemas de saneamiento se lleven a cabo de forma separada. Ambos son vitales para reducir el número de enfermedades y para mejorar la salud, la educación y la productividad económica de las poblaciones.”*

En Sonora la Secretaría de Agricultura, Recursos Hidráulicos, Ganadería, Pesca y Acuicultura, también conocida como SAGARHPA es la dependencia que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 31, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 19 de la Ley de Agua del Estado de Sonora la que se encarga de:

- *Establecer las políticas, estrategias, objetivos y normas para la debida operación de los programas que con relación al uso y abastecimiento del agua y sus bienes inherentes haya transferido o transfiera la Federación al Estado;*
- *Colaborar con el Gobierno Federal, en los términos de los convenios correspondientes, en la integración y revisión del Registro Nacional de Pesca, Registro de Derecho de Agua, Padrones de Usuarios de los Distritos de Riego, Servicio Nacional Forestal y en todos los demás afines a su competencia; así como en la interrelación con el Sistema Nacional de Información Forestal, mediante sus respectivos Sistemas, registros y padrón estatales correspondientes.*
- *Proponer al Ejecutivo del Estado la política hidráulica estatal, así como conducir la formulación, seguimiento, control y evaluación del Programa Sectorial de Aprovechamiento Sustentable del Agua del Estado.*
- *Aprobar el Programa Institucional de la Comisión Estatal del Agua de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado.*
- *Coordinar el Sistema Estatal del Agua, entre otras*

Y la Comisión Estatal del Agua de acuerdo con lo que señala el artículo 21 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, es la entidad encargada de:

- *Participar en la planeación, financiamiento, presupuestación y desarrollo sustentable del sector hidráulico estatal;*
- *Ejecutar, en su caso, las políticas y acciones para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Estatal del Agua;*
- *Asesorar, auxiliar y prestar servicios de apoyo y asistencia técnica a los organismos operadores y a los prestadores de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como a las organizaciones de usuarios del agua establecidas en el Estado para diferentes fines; y*
- *Prestar, previo acuerdo del Estado con el Ayuntamiento respectivo y a solicitud expresa de éste, los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora y la presente Ley.*

Sin embargo, la participación que tiene la referida Comisión es de **coadyuvancia, auxilio o de ejecución**, es decir, no tiene una competencia de **conducción o dirección** en el tema del agua y, en el caso de SAGARHPA, son muchos los temas los que atiende (*agricultura, pesca, acuicultura y ganadería*), por lo que el tema del agua no es un tema principal de atender para la dependencia, no por desinterés sino por que conoce de varios temas o materias.

Por lo que las y los sonorenses, requerimos de una instancia única que centralice la toma de decisiones jurídicas, administrativas o de cualquier índole de soluciones más eficaces a cualquier problemática relacionada con el acceso al agua y su gestión integral.

Bajo ese contexto, es que se propone crear la Secretaría del Agua dentro de la Administración Centralizada del Ejecutivo Estatal con competencia exclusiva en materia de agua. ¿Qué ventajas tendríamos al tener una sola dependencia competente en materia de agua como lo venimos proponiendo:

1. Se unifican las decisiones, el mando, la acción y la ejecución de cualquier acción que realice la Secretaría del Agua.
2. Se atiende la materia (agua) de manera exclusiva, caso que no sucede con SAGARHPA que conoce de muchas materias.
3. Un solo presupuesto, actualmente SAGARHPA y la Comisión Estatal del Agua tienen presupuesto para el ejercicio de sus atribuciones en el tema del agua.
4. Tener un solo ente público responsable por la acción u omisión en la atención a los diversos problemas relacionados con el agua.
5. El poder de decisión se centraría en el titular de la Secretaría del Agua y no en un órgano colegiado como es el Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua, la cual también está supeditada a un Quorúm para sesionar.

Finalmente, el crecimiento de la población en nuestro estado, el incremento de sus actividades económicas y la búsqueda de una mejor calidad de vida de las familias propician una mayor demanda de agua, lo que nos obliga a realizar una gestión integrada de los recursos hídricos con los cuales podamos tener desarrollo económico, social y ambiental sostenible.

Entiendose por *gestión* las decisiones, estrategias y acciones para asegurar la sostenibilidad y disponibilidad del agua para todas y todos, gestión en la que participan no sólo las instancias gubernamentales, sino también los usuarios del agua. En ese sentido, la Secretaría del Agua es la instancia idónea para garantizar el acceso al agua a las y los sonorenses.

Por todo lo anterior expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 22, fracciones VIII, XIII y XIV; 31, párrafo primero, Apartado D, fracción III, Apartado E, fracciones I y III; Se adiciona la fracción XV al artículo 22 y un artículo 34 Bis; Se deroga la fracción II del apartado A y la fracción II del Apartado E del artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 22.- . . .**

I a la VII.- . . .

VIII.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura;

IX a la XII.- . . .

XIII.- Secretaría de la Consejería Jurídica;

XIV.- Secretaría de Turismo; y

XV.- Secretará del Agua.

. . .

. . .

. . .

**ARTÍCULO 31.-** A la Secretaría de Agricultura Ganadería, Pesca y Acuicultura le corresponden las siguientes facultades y obligaciones siguientes:

A. . . .

I.- . . .

II.- Se deroga

III a la VIII.- . . .

B. . . .

I a la V.- . . .

C. . . .

I a la V.- . . .

D. . . .

I a la II.- . . .

III. Colaborar con el Gobierno Federal, en los términos de los convenios correspondientes, en la integración y revisión del Registro Nacional de Pesca, Servicio Nacional Forestal y en todos los demás afines a su competencia; así como en la interrelación con el Sistema Nacional de Información Forestal, mediante sus respectivos Sistemas, registros y padrón estatales correspondientes; y

IV.- . . .

E. . . .

I. Promover la actualización de las disposiciones jurídicas y normas oficiales mexicanas aplicables en las materias agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola, forestal y vida silvestre;

II. Derogar

III. Formular el inventario de los recursos e infraestructura, agrícola, pecuaria, forestal, pesquera y acuícola existentes en el Estado; y

IV.- . . .

**ARTÍCULO 34 Bis.-** A la Secretaría del Agua le corresponden las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Establecer las políticas, estrategias, objetivos y normas para la debida operación de los programas que con relación al uso y abastecimiento del agua y sus bienes inherentes haya transferido o transfiera la federación;

II.- Coordinar el Sistema Estatal del Agua en los términos de la legislación aplicable;

III.- Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado la Política Hídrica Estatal y el Programa Hídrico Integral Estatal; así como la emisión de normativa en materia de aguas de jurisdicción estatal, que deberán contar con perspectiva de género;

IV.- Fijar las reservas de aguas de jurisdicción estatal;

V.- Gestionar, programar, proyectar, contratar, ejecutar y supervisar, las obras hidráulicas de competencia estatal, requeridas para aprovechar de forma sustentable el agua en las actividades urbanas y suburbanas, agrícolas, ganaderas y forestales, coordinando dichas acciones con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura;

VI.- Asesorar a los municipios en la realización de obra e infraestructura hidráulica, así como en el pretratamiento, tratamiento y control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado urbano o municipal, incluyendo el rural de los centros de población, que se viertan a cuerpos receptores;

VII.- Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado el establecimiento o supresión de zonas de veda, así como de zonas de protección en términos de la legislación aplicable;

VIII.- Impulsar medidas para el tratamiento de las aguas residuales y su reúso, así como para prevenir y revertir la contaminación o la degradación de los cuerpos de agua;

IX.- Gestionar, coordinar, formular y operar programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable, servicio de drenaje y alcantarillado, sistemas de captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales, así como aquellas relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano que no constituyan competencia de otras autoridades;

X.- Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia hidráulica establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados y en su caso de municipios, mediante la celebración de convenios;

XI.- Formular planes y programas para la captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales para fines agrícolas, en colaboración con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

XII.- Gestionar ante el Gobierno Federal la autorización de nuevas asignaciones y concesiones, así como la ampliación de los volúmenes asignados al Estado;

XIII.- Gestionar ante la Federación la asignación de recursos financieros, para la ejecución de obras y acciones, y la asignación de recursos para la explotación, aprovechamiento y uso sustentable de los recursos hídricos del Estado;

XIV.- Participar en los convenios que se gestionen entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, así como con los gobiernos de los municipios, en los cuales se realicen obras de infraestructura hídrica, incluyendo las inversiones en el ámbito territorial de las subcuencas y acuíferos del Estado;

XV.- Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluso sobre la participación de terceros en el financiamiento de obras y servicios, que apoyen la construcción y el desarrollo de las obras y servicios hidráulicos del Estado y de los municipios que lo soliciten;

XV.- Fomentar y apoyar los sistemas de agua potable y alcantarillado; los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, captación de aguas pluviales, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio del Estado y de los municipios, sin afectar las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales;

XVI.- Gestionar la celebración de convenios de coordinación con la Federación, otros estados, los municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación con el sector social y privado, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos en términos de la Ley de Aguas Nacionales;

XVII.- Impulsar y promover junto con las autoridades y los gobiernos municipales, tanto la construcción de obras e infraestructura que requieran los programas de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones, así como los que se requieran para mitigar los efectos del cambio climático;

XVIII.- Gestionar la celebración de convenios con la Federación, los municipios, Instituciones Educativas y de Investigación, Empresas, Organismos Internacionales y de la Sociedad Civil con la finalidad de mejorar y difundir permanentemente el conocimiento sobre el ciclo hidrológico la oferta y demanda de agua, los inventarios de agua, suelo, usos y usuarios y de información pertinente vinculada con el agua, su gestión estrategias para reducir su consumo y contaminación, con el apoyo que consideren necesarios como usuarios del agua, de organizaciones de la sociedad y de particulares;

XIX.- Promover, a solicitud de la Comisión Nacional del Agua, en conjunto con los municipios, la participación de los Consejos de Cuenca, Organismos de Cuenca, ejidos, comunidades, asociaciones, sociedades, usuarios, particulares y las organizaciones de la sociedad que la ley reconozca personalidad jurídica en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica;

XX.- Colaborar con los municipios que soliciten la gestión de aguas nacionales ante la Federación, con la finalidad de que existan las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública;

XXI.- Integrar la información que se desprenda del ejercicio de sus funciones y coordinarse con la instancia correspondiente del Gobierno del Estado en materia de información y estadística a fin de poder integrar los sistemas que permitan el acceso a información ambiental, territorial y urbana oportuna;

XXII.- Representar al Gobierno del Estado ante los Consejos de Cuenca hidrológica o grupo de cuencas hidrológicas que se encuentren constituidos por la Comisión Nacional del Agua, dentro del territorio del Estado o en conjunto con otros estados;

XXIII.- Tramitar y en su caso emitir, en coordinación con las autoridades correspondientes, las autorizaciones para el uso y disponibilidad del Agua por Zona o Región, para que los

municipios otorguen licencias de construcción de vivienda o industria y demás, establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXIV.- Controlar el inventario de usos y usuarios, cuerpos de agua e infraestructura hidráulica para la gestión integral del agua, y el inventario de aguas de jurisdicción estatal y municipal, de disponibilidad de Agua Potable del Estado; y

XXV.- Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2025, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A la entrada en vigor del presente Decreto, pasarán a formar parte del patrimonio de la Secretaría del Agua, los recursos humanos, financieros y materiales, los activos, los bienes muebles e inmuebles, los derechos y las obligaciones que integren el patrimonio de la Comisión Estatal del Agua, por lo que la Secretaría de Hacienda deberá extinguir la Comisión Estatal del Agua.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se respetarán los derechos laborales de los trabajadores de la Comisión Estatal del Agua, de conformidad con las disposiciones laborales aplicables, por lo que la Secretaría de Hacienda y la Secretaría del Agua que se crea por este Decreto realizarán las gestiones necesarias que sean necesarias para tal efecto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Ejecutivo del Estado dentro del plazo de ciento veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto deberá expedir el Reglamento Interior de la Secretaría del Agua.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Dentro del plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá armonizar la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Congreso del Estado deberá de aprobar una partida presupuestal suficiente para el ejercicio fiscal 2025, para que la Secretaria de cumplimiento a sus obligaciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES**

Abril 07, 2024. Año 18, No.1816

**DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA**

**DIP. ERNESTO DE LUKAS HOPKINS**

**DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita, **Lirio Anahí Del Castillo Salazar**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en Sonora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco de la manera más atenta y respetuosa ante el Pleno de esta Soberanía para someter a Su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 167 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Históricamente, la atención y cuidado de los hijos ha sido una tarea asignada para su cumplimiento dentro del rol de las mujeres, como parte de una concepción estereotipada en la cual no se concibe a la mujer como miembro de la sociedad fuera de sus “obligaciones” como amas de casa, esposas y madres, subordinadas a sus esposos, estos últimos quienes en cumplimiento de su propio rol estereotipado se han limitado a las tareas necesarias para el sostenimiento económico del hogar.

Con el transcurso del tiempo y el desarrollo de la sociedad en sus diversos aspectos, incluidos entre ellos, la cultura, la economía y las distintas corrientes ideológicas, el rol que desempeñan tanto hombres como mujeres se ha venido modificando constantemente, añadiendo nuevas obligaciones y compartiendo otras preexistentes, tales como la obligación de contribuir económicamente en las cuestiones relativas al sostenimiento del hogar, la preparación de los alimentos, limpieza del hogar, y demás, que anteriormente eran consideradas como exclusivas de uno u otro sexo.

Actualmente, tal como se explica en el párrafo anterior, se ha ido desdibujando la línea que establece qué actividades o tareas son propias de uno u otro sexo, por lo que tareas

como la atención y cuidado del hogar, el cuidado y educación de los hijos, etc. ya no son consideradas como labores exclusivas de la mujer, sino que pueden ser compartidas entre ambos sexos sin mayor dificultad.

Sin embargo, al ser la legislación algo que se ve influenciado directamente por las costumbres e ideologías sociales y cuya modificación corresponde a los propios legisladores, esta misma no se ve alterada y adaptada de manera automática a los cambios sociales, debiendo pasar en ocasiones, por un largo proceso legislativo, permitiendo que dentro de su cuerpo normativo se mantengan vigentes derechos y obligaciones que resultan anacrónicos a lo que se considera correcto y aceptado por la misma sociedad.

Es por esta razón que, muchas veces se presentan situaciones a las cuales los ciudadanos deben enfrentarse en su vida cotidiana y no cuentan con un marco jurídico que debidamente los respalde, como lo es el caso sobre el cual versa esta iniciativa: La atención de los hijos.

Al estar tan arraigada la idea de que la crianza y el cuidado de los hijos es una función y una obligación que debe cumplir la madre, gran parte de la infraestructura tanto privada como pública enfocada a la atención de las necesidades de los mismos, está limitada u orientada hacía el público del sexo femenino, por lo que cuando surge el escenario de un padre que necesite atender las necesidades fisiológicas de sus hijos, se ve impedido debido a la falta de acceso a dicha infraestructura o servicios y, si bien es cierto que hay establecimientos que ya atienden esta necesidad, también es cierto que existen algunos que no lo hacen, por lo que es menester de los legisladores garantizar la certeza y seguridad jurídica de los ciudadanos, plasmando en la ley los mecanismos que aseguren sus derechos como padres de familia a cuidar y atender a sus hijos como es debido.

En este sentido, la presente iniciativa pretende dar cumplimiento al mandamiento constitucional consagrado en su artículo cuarto, que a la letra dice:

**“Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

**QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 167 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 167 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 167.- ...**

Los establecimientos que permitan el acceso de menores de edad y ofrezcan el servicio de sanitarios con acceso al público, deberán contar, en los baños de ambos sexos, con cambiadores de pañales para bebés, niñas y niños en etapa temprana, los cuales deberán cumplir con las especificaciones de seguridad, comodidad e higiene que para tal efecto establezcan las leyes.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para dar cumplimiento con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, los establecimientos tendrán un plazo de 180 días.

### **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 09 de abril de 2024.

**C. DIP. LIRIO ANAHÍ DEL CASTILLO SALAZAR**  
**#100%Verde**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita, diputada Rosa Elena Trujillo Llanes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objetivo de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE SONORA Y SUS MUNICIPIOS Y DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad, como derecho humano, tiene matices históricos: es una exigencia moral y jurídica derivada del pacto social entre el Estado y sus ciudadanos; por tanto, cuando el Estado no cumple adecuadamente con esta obligación, se socava la legitimidad de su autoridad y se vulneran los derechos fundamentales de los individuos.

En este sentido, la Comisión de Derecho Internacional menciona que:

“...en el caso del Poder Legislativo, se entiende que las leyes nacionales son hechos jurídicos del Estado, pues mediante ellas, sus órganos y funcionarios, expresan su voluntad. El ejemplo más claro de un hecho ilícito es la promulgación de una ley que contravenga un tratado en vigor. **También la omisión en la creación de una norma necesaria para la aplicación de determinado tratado internacional constituiría un hecho ilícito.**”

De lo anterior se desprende que, a lo largo de los años, los tratados internacionales y las leyes han ido buscando transitar a un modelo que proteja a todos los individuos frente a las omisiones del Estado. Ello, pues cuando las actuaciones de

éste son hechos consolidados, es decir, positivos, la ruta legal para exigir la reparación del daño es clara; sin embargo, cuando el Estado es omiso con alguna de sus obligaciones, séanse, hechos negativos o *fictos*, hay todavía vacíos legales que se convierten en áreas de oportunidad de nuestra encomienda como legisladores para modificar los cuerpos normativos que no garanticen cabalmente la protección de los derechos de la ciudadanía.

Bajo este orden de ideas, resulta necesario actuar en sinergia con las exigencias ciudadanas para poder representar las causas de quienes acuden a nosotros para una representación legislativa; en este sentido, derivado del **Sexto Parlamento de las Mujeres del Estado de Sonora**, presencié el testimonio de la **Ciudadana Melissa Samaniego Encinas, Presidenta del Consejo Estudiantil de las Sociedades de Alumnos de la Universidad de Sonora**, quien a través de su ponencia compartió una situación crítica e impostergable: la lucha por garantizar que se proteja a las víctimas u ofendidos de los actos u omisiones del Estado en materia de seguridad pública, bajo una óptica de reparación integral del daño. Melissa expone un crudo testimonio donde, tras la desaparición de su padre, ella tuvo que hacerse cargo de los gastos funerarios y, posteriormente, del hogar; lo anterior, debido a que el Estado fue omiso en cuanto a la obligación de resarcir los daños ocasionados por la inseguridad en el estado.

Es evidente que los marcos normativos que regulan la materia no están cumpliendo con el deber del Estado de proporcionar el apoyo necesario a las familias afectadas por la violencia. Es fundamental que éste asuma su responsabilidad en la protección de sus ciudadanos y la reparación del daño causado por su negligencia.

En aras de robustecer la premisa anterior, es pertinente mencionar el fallo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del amparo en revisión 710/2019, donde se analiza el derecho a la reparación integral del daño a las víctimas y el contenido de cada uno de los elementos que la componen. Al respecto, precisó que la reparación integral del daño comprende medidas de:

- 1) **Restitución:** Buscan devolver a la víctima a la situación anterior al hecho victimizaste en la medida de que esto sea posible.

La restitución se rige por dos hipótesis:

- i) Restitución de derechos; y
- ii) Restitución de bienes y propiedades.

En los casos donde no se pueda restituir total o parcialmente se optará por otro tipo de medidas.

- 2) **Medidas de rehabilitación:** Pretenden facilitar a la víctima la confrontación con los hechos ocurridos. Puede comprender atención médica, servicios y asesorías jurídicas, servicios sociales para garantizar el restablecimiento de sus derechos, programas de educación, capacitación laboral y todas aquellas necesarias para reintegrar a la víctima a la sociedad. Deben atenderse conforme al caso concreto y las medidas serán dictadas por la autoridad con plena especificidad respecto a su aplicación.
- 3) **Medidas de compensación:** Es el monto económico que debe entregarse a la víctima, se establece conforme a los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente valorables. El monto cubrirá la reparación del daño en la integridad física de la víctima, la reparación del daño moral, afectaciones al proyecto de vida, los daños patrimoniales, el costo de tratamientos médicos, los gastos comprobables de transporte y el costo del asesor jurídico.
- 4) **Medidas de satisfacción:** Son esquemas que buscan dignificar a la víctima y difundir la memoria histórica de un evento determinado. Pueden consistir en la verificación de los hechos y revelación pública de la verdad, búsqueda de personas desaparecidas y los cuerpos y osamentas, declaraciones o decisiones judiciales que reestablezcan la dignidad de las personas, disculpas públicas, aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables, así como actos que conmemoren el honor, dignidad y humanidad de las víctimas. Tienen una finalidad simbólica en lo referente a su contenido.
- 5) **Medidas de no repetición:** Salvaguardas tomadas para evitar que las víctimas sean objeto de violaciones a sus derechos y fomentar que no se ejecuten actos de naturaleza similar. Pueden estribar en promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar

y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales, revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones, la educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos, entre otras.

La Primera Sala estableció así los alcances del derecho humano a la reparación integral del daño y su justa indemnización para las víctimas; asimismo, resolvió que **es obligación de las autoridades pronunciarse respecto a la afectación del proyecto de vida de las víctimas y hacer el computo respectivo.**

Por lo anterior expuesto, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como el artículo 31, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE SONORA Y SUS MUNICIPIOS Y DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un artículo 13 Bis a la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sonora y sus Municipios, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 13 BIS.-** En los casos de muerte de la víctima por una omisión clara del Estado en cuanto a su labor de seguridad y prevención del delito, podrán solicitar una indemnización por concepto de gastos hospitalarios, funerarios y demás que hayan sido generados posteriores a la muerte de la misma, quienes tengan parentesco consanguíneo o civil, en línea descendente o colateral y hasta el segundo grado.

Se entenderá por omisión clara como aquel daño que no se explique a consecuencia del actuar u omisión de la víctima.

La indemnización que se menciona en el presente artículo podrá solicitarse de manera retroactiva. La acción de cobro para exigir la indemnización prevista en el presente artículo, prescribirá en un término de 10 años.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman las fracciones V, VI y VII y se adiciona una fracción VIII, todas del artículo 52 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 52.- ...**

I.- a la IV.- ...

V.- Cuando el daño haya provocado la muerte de la víctima por una omisión clara del Estado en cuanto a su labor de seguridad y prevención del delito, quienes tengan parentesco consanguíneo o civil, en línea descendente o colateral y hasta el segundo grado, podrán solicitar una indemnización por concepto de gastos hospitalarios, funerarios y demás que hayan sido generados posteriores a la muerte de la misma.

Se entenderá por omisión clara como aquel daño que no se explique a consecuencia del actuar u omisión de la víctima. La indemnización que se menciona en la presente fracción podrá solicitarse de manera retroactiva.

La acción de cobro para exigir la indemnización prevista en la fracción V, prescribirá en un término de 10 años.

VI.- Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y del Reglamento Estatal. La reparación integral deberá cubrirse mediante moneda nacional, con la excepción de que se podrá pagar en especie de acuerdo a la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva Estatal.

VII.- La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá facultades para cubrir las necesidades en términos de asistencia, ayuda y reparación integral, a través de los programas gubernamentales federales, estatales o municipales con que se cuente.

VIII.- Cuando proceda el pago de la reparación, el Fondo Estatal registrará el fallo judicial que lo motivó y el monto de la indemnización.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán incluir, en la partida destinada a hacer frente a su responsabilidad patrimonial, las adecuaciones presupuestales necesarias para cubrir las erogaciones por concepto de indemnizaciones, a aquellos quienes tengan parentesco consanguíneo o civil, en línea descendente o colateral y hasta el segundo grado, de las víctimas del delito que hayan fallecido por crímenes violentos, en los términos que señala el Capítulo II de la presente Ley.

Abril 07, 2024. Año 18, No.1816

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez que entre en vigor el presente Decreto, la Secretaría de Hacienda del Ejecutivo Estatal deberá realizar las adecuaciones presupuestales conducentes para garantizar la suficiencia presupuestaria.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora; a 09 de abril de 2024  
**“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”**

**DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.